

CONSTANCIA: Manizales, 10 de noviembre de 2021. A despacho en la fecha la solicitud de Amparo de pobreza para resolver lo pertinente.

El solicitante refiere que el bien inmueble que pretende usucapir, y para cuya demanda solicita el amparo de pobreza, se encuentra ubicado en el municipio de Riosucio Caldas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00718-00

Mediante escrito anterior, el señor Luis Alfonso Bueno Agudelo, solicita se le designe un apoderado de oficio para que le inicie y lleve hasta su terminación, proceso de Pertenencia de bien inmueble ubicado en el municipio de Riosucio Caldas, y que pretende iniciar en contra de los señores Juan Agudelo y María Jesús Álvarez de Agudelo y demás herederos indeterminados. .

Analizada la petición, se tiene que no es viable la admisión de la misma, toda vez que el bien inmueble a usucapir se encuentra ubicado en el municipio de Riosucio, Caldas, Vereda Bonafont, siendo el Juez Promiscuo Municipal Reparto de esa localidad, quien tiene la competencia para conocer de la solicitud impetrada (Art. 28-7 y 14 del C.G.P.), por lo tanto, se rechazará la solicitud y se ordenará la remisión de la misma al funcionario competente para conocer de la misma.

En razón de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la anterior solicitud de amparo de pobreza formulada por LUIS ALFONSO BUENO AGUDELO, según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SE ORDENA la remisión de las diligencias, al señor Juez Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, para lo pertinente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

